

PROYECTO DE ORDENANZA

Autores: Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS) y Pablo Pinotti (FPCyS-PS)

VISTO:

La Ordenanza N°1588/05 de creación del Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual de la Ciudad de Sunchales, y;

CONSIDERANDO:

Que la violencia en nuestras sociedades, como modo relacional de dominación, ha encontrado diferentes escenarios de perpetuación y reproducción, siendo probablemente los ámbitos familiares aquellos donde se hace más visible su ejercicio y sobre el cual ciertos discursos feministas han concentrado las miradas y estrategias;

Que ello ha generado asimismo que desde las voces de una multiplicidad de mujeres, que se expresan en los ámbitos internacionales, nacionales y provinciales, se pusiera en evidencia la magnitud epidémica de este problema social, entendiéndose que la naturalización de las conductas violentas coincide con la aceptación de las estructuras de poder establecidas, que son acatadas como el orden natural e inmodificable. De esta manera, opera el control social en el comportamiento interpersonal y en las interacciones cotidianas que subordinan y devalúan a las mujeres¹;

Que el camino transitado ha sido marcado por grandes hitos normativos que han establecido, con contundencia y claridad, que la violencia en sus diversas expresiones y modalidades es siempre una violación a los derechos humanos, y que como tal es el Estado el obligado a garantizar a sus habitantes una vida libre de violencia;

Que uno de los instrumentos legales más importantes es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer, proclamada en 1993 por la Asamblea General con motivo de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, supuso un hito por cuanto al reconocimiento internacional del problema que supone la Violencia de Género. Y, más recientemente, cabe hacer referencia a las Resoluciones de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, donde se obtuvo el reconocimiento de que cualquier forma de violencia que se

¹ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009). *Violencia familiar. Aportes para la discusión de políticas públicas y acceso a la justicia*. Argentina.

ejerza contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos;

Que en este recorrido se destaca especialmente nuestro continente, marcando el precedente específico de los estándares internacionales con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará;

Que a ello se suma como garantía de normativa interna, la ley nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, del año 2009;

Que nuestra provincia fue pionera en el orden nacional en el año 2001 con la ley N° 11529 de violencia familiar;

Que las diversas organizaciones feministas y activistas por los derechos humanos de la mujeres han sido una parte fundamental y estratégica en la visibilización, abordaje, sensibilización y denuncia de la violencia que viven las mujeres solo por ser eso, mujeres. Ellas han construido y evaluado diferentes modalidades y servicios necesarios para atender la conflictividad social que se expresa en el problema; y no solo han invocado y proyectado el rol del Estado en todos los niveles de gobierno sino que ante la ausencia y el abandono han creado organizaciones y lugares que den respuesta efectivas a las mujeres y a sus círculos familiares, también vulnerabilizados por la violencia²;

Que a pesar de la relevancia y urgencia del tema, es difícil encontrar estadísticas generales sobre la problemática. Pese a la ley nacional, Argentina no cuenta con información certera, accesible y actualizada sobre las dimensiones y tipos de violencia que afectan a las mujeres en distintos aspectos de sus vidas ya que no se ha implementado una encuesta nacional que permita conocer qué formas de violencia enfrentan las mujeres en las distintas regiones de nuestro país, con qué frecuencia y por parte de quiénes. Sin este conocimiento no es posible un adecuado diseño e implementación de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de las distintas formas de violencia que afectan a las mujeres³;

Que nuestra provincia recientemente ha creado el Registro Único de Violencia contra la Mujer. De los primeros datos, extraídos exclusivamente de las denuncias que llegan a las comisarías de la provincia, se

² Méndez Lissi, Patricia y Rivero, Belén (2009). *Violencia de género. Momentos, espacios y miradas desde el ámbito público*. Santa Fe, Argentina: Editorial

registraron en agosto de 2010 solamente 535 denuncias de violencia contra mujeres, niños y ancianos. Todos los denunciados son varones, mientras que el 87,92 % de las víctimas son mujeres. El 71,13 % de estas mujeres son mayores de edad; 12,2 % menores de 10 años; 8,76 % tiene entre 10 y 15 años; y 7,91 % entre 15 y 18 años;

Que en el caso de los varones (12,08 % de las víctimas), más de la mitad es menor de 10 años (53,75 %); 30 % tiene entre 10 y 15 años; y 12,5 % tiene más de 18 años (la mayoría son ancianos);

Que más de la mitad de las denuncias (55,86 %) es por violencia física o psicológica; 6,52 % por violencia sexual y 5,19 % por violencia económica o patrimonial. El 31,88% son por situaciones que se desprenden de denuncias anteriores por violencia familiar: incumplimiento de la cuota alimentaria o régimen de visitas, amenazas a otros familiares o vecinos que interceden por la mujer o los niños;

Que en el 58,76% de los casos, la violencia es ejercida por la pareja (marido, novio, amante, concubino) y el 30,93% proviene de la ex pareja. Sólo el 10,31% involucra a otros familiares (casi siempre hijos varones hacia adultos mayores, madres o hermanos);

Que por su parte, en enero de 2011, el Centro de Asistencia a la Víctima (CAV) de la Defensoría del Pueblo recibió entre el 1º de enero de 2010 y el 20 de enero de 2011 1.038 denuncias de diferente tipo. De ellas 660 fueron de mujeres que habían sido agredidas por varones en una situación de desigualdad de poder;

Que, por otro lado, según datos del Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar -que funciona en la Dirección Provincial de las Mujeres- entre el 1º de enero y el 24 de noviembre de 2010 se atendieron 178 mujeres en esa dependencia gubernamental. En el 67% de los casos las denuncias fueron por maltrato conyugal, el 13% por maltrato infantil, el 3% por abuso sexual infantil, el 4% por situaciones de violencia familiar (hacia ancianos, de hijos a madres, etcétera) y el 17% restante por otras situaciones como problemas con la cuota de alimento, el régimen de visitas y la tenencia de los hijos. Además se detalló que en el 36% de los casos las denuncias fueron por personas que se acercaron espontáneamente al Equipo, el 35% por oficios que solicitan evaluaciones psicológicas, asistencia y orientación a todo el grupo familiar, y el 29% por organizaciones que pidieron la intervención del equipo;

Que en 2009 el Dr. Falistocco, como presidente de la Corte Suprema de Justicia de la provincia, expresaba que según cifras oficiales, durante el año 2008 ingresaron en toda la provincia, vinculados con la temática de violencia familiar, 6.215 causas, que representan en cada asentamiento aproximadamente el 30% de la totalidad de los litigios vinculados con los temas

de familia. En particular, en los Tribunales Colegiados de Familia de las sedes judiciales de Santa Fe y de Rosario en el año 2008 ingresaron, en total, 18.378 expedientes nuevos. Sin embargo aún no existen datos producidos a partir de la creación de 9 nuevos juzgados;

Que en cuanto al Centro de Atención a la Víctima de la ciudad de Sunchales, en el detalle presentado al Concejo Municipal en el año 2012, se informa que se recibieron 70 casos de violencia, esto incluye maltrato infantil, conflictos familiares, violencia de género, abuso sexual, negligencia y abandono, entre otros. Asimismo se ha señalado que no puede desarrollarse un trabajo sistematizado frente a las situaciones que se presentan, máxime cuando opera en forma reincidente;

Que esto sin dudas da cuenta de la dimensión endémica del problema pero fundamentalmente expresa la ausencia de articulación integral entre los servicios y dispositivos orientados a dar respuestas del Estado en los poderes y niveles intervinientes y las organizaciones de la sociedad civil;

Que hacia 2009 existían en la provincia 17 espacios que funcionaban como hogares o refugios. Del total de estos refugios nueve eran para mujeres adultas con o sin hijos que sufren violencia de género. Cuatro de ellos dependían del Estado Provincial, dos de la Municipalidad de Rosario, nueve eran instituciones que tienen convenio con la Sub Secretaría de los Derechos de la Niñez y dos son ONG que no tenían convenio firmado con el Estado. Dichos refugios se encontraban ubicados en Reconquista, Coronda, Laguna Paiva, Esperanza, El Trébol, Venado Tuerto, San Javier, Rafaela, Santa Fe y Rosario. Sin embargo, en la mayoría de los refugios no se cuenta con los recursos necesarios ni con la organización y asistencia integral para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género para el acompañamiento y la asistencia en la transitoriedad de las mujeres en los refugios ;

Que de la asistencia estatal a la igualdad de derechos hay un recorrido que implica que las víctimas puedan contar asimismo con servicios especializados e idóneamente capacitados en materia de acceso a la justicia. La imposibilidad de acceder es una de las mayores discriminaciones que enfrentan tanto las mujeres como los sectores más vulnerables. El acceso a la justicia está dado por la posibilidad de recurrir al Estado a solicitar la garantía del ejercicio pleno de los derechos. Si bien la ley brinda recursos para superar la problemática de la violencia, esta no es suficiente, es necesario formular la denuncia y sostenerla. Pero diversos escollos impiden que muchas mujeres puedan recurrir al órgano jurisdiccional a los efectos de hacer efectivo un reclamo de tutela. Entre los impedimentos al acceso a la justicia podemos mencionar: la falta de conocimiento de la ley, la dificultad en la comunicación entre los órganos jurisdiccionales y las víctimas de

violencia, la imposibilidad de acceder a un/a abogado/a, la extensión en el tiempo de los procesos judiciales;

Que este estado de situación importa para nosotros la amenaza a la vida y a la dignidad de más del 50% de nuestra población y ante esa tesitura, no existe posibilidad real de desarrollo democrático e igualitario;

Que en tal sentido, la propuesta que presentamos es, en tanto plan acción, la jerarquización estratégica de la temática así como la coordinación de los recursos y servicios ya existentes y de los que se establezcan en el futuro, para intensificar la eficacia de todas y cada una de las medidas establecidas en el mismo;

Que la necesidad de su integralidad radica en que la propuesta se presenta en una estructura que comprende tres áreas generales de actuación: Sensibilización, Prevención e Investigación, Atención integral y Protección; así como la integración y articulación entre los distintos Poderes y Niveles del Estado y organizaciones de la sociedad civil;

Que es así que proponemos no sólo la adecuación a la ley nacional sino que avanzamos en hacer efectiva medidas de sensibilización, prevención e investigación, y de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia;

Que asimismo planteamos la creación del Observatorio Municipal de la Violencia destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de todos los datos e información sobre la violencia en la ciudad de Sunchales;

Que, en síntesis, creemos que la violencia debe constituir un tema prioritario de la agenda del Estado requiriendo para ello, políticas públicas a nivel nacional, provincial y local que formen parte de la programación social y constituyan un componente de la política de salud, de desarrollo social, de seguridad, de comunicación, tomando en cuenta las características específicas de cada grupo social y los factores de riesgo que enfrentan. Solo así, podríamos iniciar el camino hacia una sociedad efectivamente igualitaria;

Por todo ello, los Concejales Cecilia Ghione y Pablo Pinotti (FPCyS-PS), presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) Créase el Centro Local de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia. El Centro Local de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia ofrecerá a las víctimas y personas a su cargo un tratamiento integral de recuperación que desde los

ámbitos psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico, tienda a la superación de los efectos de la violencia.-

Art. 2º) Son funciones del Centro Local de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia:

- Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición conjunta con los destinatarios de las estrategias de abordaje;
- Organización y coordinación de grupos de ayuda mutua;
- Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
- Atención y coordinación con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
- Atención y coordinación con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano y los servicios municipales.
- Atención coordinada con los servicios provinciales de violencia de género.
- Atención coordinada con el Centro de Asistencia a la Víctima de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- Atención coordinada con los servicios de seguridad y judiciales de la provincia, en especial las Comisarías de las Mujeres, el Centro de Acción Judicial y las Fiscalías.
- Elaboración y revisión permanente de los protocolos de abordaje, asistencia y atención a las víctimas de violencia especialmente en casos de violencia en los ámbitos intrafamiliares.
- Diseño y promoción de campañas de sensibilización y capacitación en materia de prevención, sensibilización y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- Articulación y participación en red con organizaciones de la sociedad civil para definir estrategias y soluciones de manera conjunta y colaborativa.-

Art. 3º) El Centro Local de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia en los ámbitos intrafamiliares cuenta, con una Dirección General y cuatro áreas para el abordaje y la prevención de la violencia: Área jurídica, Área Social, Área Salud y Área Administrativa. El mismo está integrado por profesionales especializados en violencia con perspectiva de género especialmente, contando al menos con un/a psicólogo/a, un/a trabajador/a social y un/a abogado/a. Asimismo contará con todos los recursos y dispositivos existentes en el ámbito del DEM tendientes a combatir, prevenir y erradicar la violencia.-

Art. 4º) Para el abordaje de la violencia intrafamiliar especialmente, la Autoridad de Aplicación, dispondrá de albergues, propios o que surjan de convenios con otras organizaciones, para dar alojamiento temporal a las víctimas.

Los albergues tienen por objeto dar alojamiento seguro e inmediato, así como manutención y otros gastos a las víctimas y personas a su cargo. Servirán de apoyo y tratamiento integral en los primeros momentos de toma de decisión de las personas beneficiarias mientras se establece el lugar de residencia adecuado en función de sus circunstancias, en particular el apoyo psicológico y la orientación jurídica conducente a la denuncia.-

Art. 5º) Podrán ser beneficiarias todas las personas que accedan a través de servicios de emergencia sociales o policiales establecidos y que así lo soliciten por ser víctimas de violencia.

Se atenderán las necesidades de las personas que se encuentren en condiciones de abandonar las redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual a través de dispositivos residenciales que garanticen su seguridad y con programas específicos dirigidos a conseguir su autonomía personal.-

Medidas de sensibilización

Art. 6º) Las medidas de sensibilización de la presente ordenanza tendrán como objetivo la eliminación de los prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de mujeres y varones, e irán encaminadas a erradicar las pautas de conducta sexistas que propician la violencia contra las mujeres.

La autoridad de aplicación realizará campañas y adoptará las medidas de sensibilización y concientización sobre la violencia en general y contra las mujeres en particular informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde el nivel de vulnerabilidad pueda ser mayor.-

Medidas de prevención e investigación

Art. 7º) Las medidas de prevención están orientadas a detectar e identificar las situaciones de riesgo en que se encuentren las víctimas y potenciales víctimas de violencia, a evitar que se les produzcan daños efectivos, así como a conocer las causas y efectos de la misma.-

Art. 8º) Cuando el personal de los centros y servicios sociales, sanitarios y escolares, del ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas, tomare conocimiento o tenga fundadas sospechas de situaciones de violencia o riesgo podrá comunicarlo al Centro Local de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.-

Art. 9º) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero,

se arbitrarán los medios para que la víctima ratifique o rectifique en veinticuatro horas la denuncia, garantizando el resguardo de su integridad psicofísica y los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.-

Art. 10°) La Autoridad de Aplicación promoverá y desarrollará estudios e investigaciones sobre todas las formas de violencia en general y contra las mujeres en particular con el objeto de analizar sus causas, secuelas físicas y psíquicas, el grado de sensibilización de la sociedad ante las mismas y los medios necesarios para su erradicación.

Los resultados de dichos estudios e investigaciones, en su caso, serán objeto de difusión pública.-

Art. 11°) Créase el Observatorio Municipal de Violencia destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia en general y contra las mujeres en particular.-

Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia en los ámbitos intrafamiliares

Art. 12°) Las medidas de asistencia integral comprenden todas aquellas actuaciones dirigidas a:

- Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes.
- Atender la salud física y mental de las víctimas impulsando la recuperación de las secuelas de la violencia.
- Atender las especiales necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas, culturales y sociales de las víctimas derivadas de la situación de violencia.
- Atender las necesidades de acogimiento temporal garantizando la manutención, alojamiento, accesibilidad y seguridad de las mismas en los casos en los que proceda.
- Proporcionar seguridad a la víctima a través de los medios técnicos posibles.-

Art. 13°) Serán destinatarias/os de las medidas establecidas en la presente, además de las víctimas directas, las personas menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona en situación de dependencia. En el caso de que la naturaleza de los recursos recogidos en la presente ordenanza no lo permita, las necesidades planteadas podrán ser atendidas con los demás medios de asistencia existentes en el municipio y/o en coordinación con el gobierno provincial.-

Art. 14°) El procedimiento de mediación no será de aplicación en los supuestos de la presente ordenanza.-

Art. 15°) Las actuaciones fundadas en la presente ordenanza y en la ley provincial N° 11529 de Violencia Familiar están exentas de pago de sellados, tasas, depósitos o cualquier otro impuesto.-

Art. 16°) En toda instancia de los procesos o procedimientos se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la víctima que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.-

Art. 17°) La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Educación, garantizará la escolarización inmediata de los niños, niñas y adolescentes dependientes en el caso de que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia.-

Art. 18°) La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Salud, propenderá al desarrollo y actualización de los instrumentos pertinentes para el análisis, valoración y establecimiento de criterios mínimos en el tratamiento sanitario de la violencia en general y de género en particular, en los ámbitos de la prevención, promoción de la salud, formación, investigación, comunicación, o recolección de información. En dichos instrumentos se recogerán pautas uniformes de actuación y atención a las víctimas de violencia en todos los ámbitos de la intervención sanitaria.-

Art. 19°) Se establecerá un programa específico de desarrollo, promoción y asistencia para el empleo para las víctimas de la violencia intrafamiliar destinado a mejorar, de ser necesario, la empleabilidad de las víctimas y su inserción o reinserción laboral.-

Art. 20°) La Autoridad de Aplicación dispondrá de recursos especializados en la atención a víctimas de abusos sexuales a través de una intervención integral en la recuperación psicosocial y en el apoyo jurídico de las mismas.-

Art. 21°) El Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos debe identificar las partidas presupuestarias cuyas beneficiarias directas sean las personas comprendidas en esta ordenanza.

Las partidas presupuestarias asignadas a prevenir y combatir la violencia en los ámbitos intrafamiliares en sus diferentes manifestaciones, así como garantizar la asistencia, protección y acceso a la justicia de las víctimas deben incrementarse de acuerdo a indicadores e información surgida de registros de datos estadísticos municipales.-

Art. 22°) Derógase la Ordenanza N°1588/05 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 23º) El DEM deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo de noventa (90) días.-

Art. 24º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 07 de junio de 2013.-